

Sesion del dia 27 de Octubre de 1875.

Presidencia del C. Alatorre.

Primera lectura del dictámen de la comision de Industria, que proroga el plazo concedido á David Boyle Blair para la construccion de un ferrocarril.—Continúa la discusion del dictámen sobre facultades extraordinarias; aprobado en lo general se discute en lo particular, y queda aprobado.—Adicion del C. Rul.

A las cuatro de la tarde se pasó lista estando presentes los CC. siguientes:

Aguirre, Alatorre, Alcántara, Balandrano, Baranda, Baz, Bengoa, Clavería, Cueto, Dondé, Escobedo, Fernandez, Flores, Goytia, Guzman, Hernandez, Jáuregui, Lémus, Lerdo, Llávén, Martínez, Mercado, Núñez, Parada, Peniche, Perales, Ramirez, Rojas, Ruelas, Rul, Ramirez José H., Salas, Sanchez Azcona, Saavedra, Urueta, Viezca, Vidaña, Velez, Velasco y Verdugo.

Se abrió la sesion, y en seguida se dió cuenta con la acta de la sesion anterior, que fué puesta á discusion y sin ella quedó aprobada.

El C. SECRETARIO.—Se ha presentado el siguiente dictámen:

“Comision de Industria.—Para los efectos del artículo 71, fraccion A, de las reformas constitucionales decretadas en Noviembre de 1874; y en cumplimiento del artículo 114 del Reglamento, la Cámara de Diputados remitió el expediente relativo á la próroga que solicita el Sr. David Boyle Blair, para otorgar la fianza de que habla la ley de 16 de Junio de este año, en que se le autoriza para construir un ferrocarril del puerto de Guaymas hasta la frontera del Norte, en el Estado de So-

nora, el extracto de la discusion que se suscitó con motivo de ese expediente, y la minuta de la ley aprobada por aquella Cámara.

“Estos datos que la comision ha examinado, le dan la luz necesaria para poder emitir una opinion enteramente conforme á la vertida por los ciudadanos diputados miembros de la 1ª comision de Industria, y que fué ratificada por la Cámara donde tuvo origen este asunto; y por esta razon, los que suscriben someten al recto juicio del Senado, el siguiente proyecto de ley, concebido en los términos que se recibió:

“Artículo único. Se proroga hasta el 17 de Enero de 1876, el plazo para otorgar la fianza, concedido al Sr. David Boyle Blair, por la fraccion 3ª del art. 32 de la ley de 16 de Junio del presente año, que autorizó al citado Blair para construir un ferrocarril desde el puerto de Guaymas hasta la frontera Norte del Estado de Sonora, limítrofe con los Estados Unidos en el territorio de Arizona.

“Sala de comisiones de la Cámara de Senadores. México, Octubre 26 de 1875. —Guzman.—Bengoa.—F. Vidaña.”  
Primera lectura é imprímase.

El C. SECRETARIO.—Continúa la discusion pendiente del dictámen relativo á la próroga de facultades extraordinarias.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Urueta.

El C. URUETA.—Es una deshonra para México ó al menos una gran desgracia, esta necesidad frecuente de conceder facultades extraordinarias y suspension de garantías individuales, porque prueba que estamos lejos del reinado de la ley y de la libertad, prueba que nuestra Constitucion podrá regir en todo su vigor en tiempos mejores, pero no en los nuestros.

Su artículo 1º es un sarcasmo, ó al menos un profundo suspiro: los derechos del hombre son la base de las instituciones sociales, y frecuentemente estas instituciones carecen de su base.

Todas las leyes y todas las autoridades tienen que respetar y sostener las garantías que otorga la Constitucion, y sin embargo, frecuentemente se pide y se concede que no se respeten y menos que se sostengan.

Tales son las necesidades y tales son las emergencias; para ellas está el artículo 29 que permite la suspension de garantías en los casos que la sociedad se encuentre en grande peligro ó conflicto.

Se infiere que esta pobre sociedad mexicana se encuentra en grande peligro muy frecuentemente.

En grande peligro la han considerado el Ejecutivo y el Congreso en Mayo último, porque de lo contrario no se hubieran pedido ni concedido las facultades, y en grande peligro continúa supuesto que otra vez se piden y se quieren otorgar.

Pues si la patria está en grande peligro, conveniente y lógico es hacer el estudio profundo de la naturaleza de los males que la aquejan.

Incapaces de esta obra, yo me limi-

to á lo que el otro día iniciaba el Sr. Mendoza, me limito á preguntar cuáles son los medios que se han empleado para conjurar este peligro.

Cuando una persona querida se ve en grande peligro, se pregunta qué es lo que se debe hacer, se inquiere la pericia del facultativo y su eficacia, se ponen todos los medios por más dolorosos que estos sean, porque á los grandes males grandes remedios.

Si esta patria querida de todos está en peligro, ¿qué se ha hecho, qué medidas de alta política se han tomado, qué disposiciones se han tomado?

Yo supongo al Ejecutivo acreedor á la confianza que se le dispensa, lo mismo que á su gabinete, y que están á la altura del peligro, pero no se han dado pruebas.

Se confía mucho en el Ejecutivo; pues que diga el Ejecutivo, que satisfaga á la Nacion: á mucha confianza, digna correspondencia.

Hasta antes de ayer hemos oído unas comunicaciones en que participó el Ejecutivo, que se habia alzado el arancel, que se habian levantado algunas fuerzas auxiliares, que se han puesto en prision á unas cuantas personas contra las cuales no existe prueba plena. Pero si esto es todo, si á esto se reduce el uso de las facultades extraordinarias, entonces se ha administrado un globulillo homeopático; para corregir un mal desesperante, ha sido el *parturiens mons* de la fábula; yo todavía espero aunque sea á última hora, muy amplios y muy satisfactorios informes; lo espero por honor de la Nacion, del Ejecutivo y de su ministerio; sin embargo, mi voto no dependerá de ellos, depende de que no sea aceptado el voto particular del C. Salas. Este jóven Senador lo ha fundado perfectamente y otros lo han sostenido; no tengo la pretension de que mi humilde palabra le dé fuerza; solamente por gratitud á mi Estado,



que sin mérito alguno me ha colocado aquí, articularé algunas palabras en su apoyo; también lo hago porque algunos senadores atletas de la tribuna no han querido tomar parte en la cuestión, y además porque agrada verse envuelto en una derrota honrosa.

El estado de sitio entre nosotros consiste en convertir á los Estados en departamentos, en privarlos de su soberanía, y en centralizar y militarizar el poder; y esto no pueden permitirlo ni ellos ni sus representantes, ni en la Constitución se encuentra nada que lo autorice. Esta fué decretada por los representantes de los Estados, así lo dice su preámbulo, y sabida es la historia del plan de Ayutla y del pacto federativo que de él resultó. Increíble y extraño hubiera sido que los Estados hubieran dado poder á sus representantes para que los suprimieran, ó que éstos se lo hubieran tomado para hacer desaparecer á sus representados. Lejos de eso el artículo 40 de la Constitución dice qué cosa es la República Mexicana, y de qué se compone nuestra República; es federal, y extraña federación sería aquella en que se permitiera destruir y devorar á los federados; esa sería la federación del león, pero no la de los constituyentes.

La República se compone de Estados soberanos en su régimen interior; y si de otra cosa se ha de componer, será la República que se quiera, la de Platon quizá, pero no la de los constituyentes.

El artículo 43 enumera y llama por sus nombres á los Estados, y quién puede destruirlos ó borrarlos. Ellos no, porque ningún soberano baja de su categoría por su voluntad, y sus representantes tampoco porque esta facultad no se encuentra ni entre las del Ejecutivo, ni en las del Congreso, ni en las privativas de la Cámara de Diputados, ni en las especiales del Senado.

Puede éste en ciertas ocasiones reorganizar los Estados, levantarlos pero no destruirlos, llenar el vacío pero no producirlo.

El Senado, menos que nadie, puede consentir el estado de sitio. Estas curules más que por cualquiera otra cosa, están ocupadas por esta consideración: Se necesitaba una Cámara en que se representaran los Estados en su calidad de tales entidades políticas, se necesitaba abstracción hecha de su poder ó población; una Cámara donde estuviera representado el elemento federativo.

Este fué el argumento toral de los partidarios del Senado; y siendo esto así si permitimos que se acabe en detall con los Estados que seguimos representando. Si yo represento á Juan, y algún bandido lo mata, concluyó mi representación. Si aquí estuvieran los senadores por Nuevo-León, ¿qué estarían representando, qué papel estarían haciendo? Ahora no hay Estado de Nuevo-León; podrá renacer como el fénix, pero por ahora no hay Estado de Nuevo-León. Allí no hay ni gobernador, ni Legislatura, ni Tribunal, ni nada; solo la espada brillante del Sr. Fuero. Los senadores por Nuevo-León necesitarían ahora una credencial de este señor.

Yo creo que el Senado debe ver con horror á esos hombres, que fuera de la época, y sin la cuna ni los tamaños de Luis XIV, dicen: *sans façon, sans cérémonie*: "Yo soy el Estado."

Estos hombres son funestos y temibles, porque los que se adiestran en lanzar gobernadores, si la ocasión les brinda, lanzarán presidentes, invocando las leyes de la guerra y los mismos pretextos.

En una sociedad bien organizada, el ultraje de un ciudadano es el ultraje de todos. Pues en una federación bien entendida, el ultraje de un Estado es el de todos.

Si no permite la Constitución que un individuo pacte su proscripción, ¿cómo va á permitir ó cómo vamos á permitir nuestra proscripción? Si se puede poner sitio á un Estado, á diez, á todos; ¿qué queda de la federación, qué queda del elemento federativo que representamos? El Senado ya no tiene razón de ser, nos suicidamos.

Apelo pues, al instinto de la propia conservación, tan fuerte en los individuos como en las corporaciones. Se comprende que la otra Cámara se haya fijado de preferencia en el sacrificio de las garantías individuales. Para eso tiene el artículo 29, y al fin la suspensión de esas garantías no lleva consigo su muerte. Pero nosotros, representantes de las entidades federativas, ¿qué artículo tenemos para suspender las garantías federativas, qué artículo tenemos para decapitarnos?

Por ahora diré, que á muchas personas les parece simulada esta discusión, fuegos artificiales, una tempestad en un vaso de agua. Nadie pide, ni nadie da, ni nadie tiene la facultad de poner en sitio á los Estados. Yo no votaré la restricción del Sr. Salas, ha dicho el C. Lémus, porque no quiero redundancias; y también dijo que cuando el Sr. Juárez puso en sitio á varios Estados, contrajo una responsabilidad de la que el pueblo lo absolvió.

Alegó el C. Lémus el artículo 14 de una de las leyes á que se refiere la ley que consulta la comisión, artículo que prohíbe al Ejecutivo cambiar la forma de gobierno. Esto sería consolador, pero lo cierto es que el Gobierno y la comisión nos han dejado frios: el Gobierno cuando nos mandó los telegramas de Nuevo-León, y la comisión con lo que ayer nos dijo el C. Donde á su nombre. Este ciudadano tan parlamentario y tan fecundo para encontrar razones en que apoyar sus asertos, nos ha hecho revelaciones alarman-

tes. Nos dijo que la comisión había desechado la restricción del C. Salas después de un estudiado y maduro examen, y que la rechazó ciertamente no por redundante, sino precisamente porque se quería la facultad de poner en sitio á los Estados, porque esa facultad se podía dar conforme al artículo 29, y porque el fin era que al votar á favor del dictamen á discusión, quedase entendido que se aprobaba dicha facultad.

Todavía ayer el C. Romero Rubio nos citaba la fracción relativa del artículo 29, después de disertar sobre las exigencias de la guerra. El caballo de batalla han sido estas palabras: "Que el Congreso concederá las autorizaciones que estime necesarias, para que el Ejecutivo haga frente á la situación. Hé ahí por qué se ha dicho: "si se estima necesario poner en sitio á los Estados, se ponen y ya está." Esto en efecto es verdad, si esas palabras se consideran aisladas; pero debe observarse su enlace, y la discusión habida en el Congreso constituyente.

El artículo 29 viene después de los veintiocho anteriores; estos tratan de las garantías individuales, y el 29 que trata de la suspensión, habla de las individualidades, y en el autógrafo así consta.

La discusión de ese artículo 29 no fué tan reñido como hubiera de desearse, y como la del mentado artículo 18 que ciertamente no la merecía; pero aunque ligera, en ella se preguntó si se trataba de todas las garantías, y se contestó que no, que solamente de las individuales: la lectura de las páginas correspondientes de la obra del Sr. Zarco, dejan á uno perfectamente convencido. Ese artículo dice, quién puede suspender esas garantías, en qué casos y quién ha de aprobar la suspensión; dice además, que el Congreso concederá las autorizaciones que estime nece-



sarias, porque pueden ser varias las garantías que se quieran suspender, y varias las autorizaciones que se estimen precisas. De lo contrario, si cualesquiera autorizaciones podemos conceder, podríamos autorizar la presidencia vitalicia y la hereditaria, etc. No es posible tanta latitud. Además, siempre nos acogeríamos al último baluarte, al instinto de conservación; menos podríamos considerar necesaria la autorización de quemar nuestros títulos.

Además, esa facultad es contraproducente. El Sr. Dondé nos refiere las circunstancias del país cuando el actual jefe del Poder Ejecutivo subió al poder por la muerte del Sr. Juárez; varios Estados estaban en sitio, y el Sr. Lerdo hizo cesar esa situación; y de ahí deduce la confianza que merece el Presidente, añadiendo que el árbol se conoce por sus frutos. El Sr. Dondé tenía razón; pero también hay otra cosa que deducir.

En efecto, cuando llegó á la presidencia el Sr. Lerdo, el país estaba horroroso; los rebeldes que parecían vencidos nunca habían estado más poderosos, al menos el Gobierno no tenía un solo peso. Fué necesario que los comerciantes de la capital hicieran un préstamo de 500,000 pesos para afrontar las primeras atenciones. Este préstamo fué casi por consideración personal, fiados en la buena estrella del Presidente y sus elevadas dotes. Da gusto decir que correspondió perfectamente, y nadie recogió más frutos. Ese es el hombre, dijo la Nación, y lo eligió por unanimidad. Pues si el árbol se conoce por sus frutos, y tan ópimos fueron los de respetar la soberanía de los Estados, fuerza es decir que el árbol de naturaleza opuesta los ha de dar amargos.

Se ha dicho que la restricción del voto particular implicaría desconfianza en el Ejecutivo; pero yo creo que no

se desconfía cuando no se da lo que no se tiene; yo creo que no se desconfía de un médico cuando se le autoriza á que le corte á uno un dedo, un brazo, etc., etc., y solo se le niega la autorización de que le corte á uno la cabeza.

Y suponiendo que arguyera desconfianza, ¿qué importa eso? No hay que darse golpes de pecho por eso. Más que confiar en un hombre importa confiar en los puntos cardinales y en la esencia de nuestras instituciones; más que confiar en el Gobierno, importa confiar en el credo y en el dogma de nuestra Constitución, la soberanía de los Estados; más que confiar, finalmente, en cualquiera otra cosa, debemos impedir que nadie invada el *sancta sanctorum* de nuestra República, la soberanía de los Estados; solo nuestro pontífice, el pueblo.

Para terminar, me voy á permitir hacer una interpelación al C. Ministro de Gobernación, semejante á la que el C. Salas le hizo, y cuya contestación por desgracia no satisfizo al C. Salas, ni yo pude percibir bien. Y como las respuestas son segun las preguntas, yo traigo mi pregunta por escrito, á fin de que sea precisa y la respuesta sea lo mismo.

Yo creo que en gracia del objeto, el ciudadano Ministro dispensará esta insistencia.

Voy á llevarla á la mesa para que la Secretaría tenga la bondad de tomar nota de ella, suplicándole también que haga constar textualmente la respuesta que se dé. Porque en suma, si el Gobierno no se ha creído facultado para poner en sitio á los Estados, debemos votar el dictámen; si se dice otra cosa, mi voto al menos será adverso.

Mi pregunta es esta: ¿Se ha creído facultado el Ejecutivo para poner en sitio á los Estados, en virtud de la ley cuya próroga se consulta?

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Ministro de Gobernación.

El C. MINISTRO DE GOBERNACION.—Es bien sabido de los señores senadores, que los encargados de los ministerios no podemos contestar las preguntas que se refieren á la política del Ejecutivo, sino cuando tenemos una instrucción expresa sobre estas preguntas; y como la pregunta que se ha hecho no es conocida del C. Presidente, no tengo instrucción para contestarla.

Si los señores senadores lo creen conveniente, pediré esta autorización al C. Presidente.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Urqueta.

El C. URUETA.—Hago formal proposición suspensiva "para que el Senado se sirva aguardar un poco, mientras se contesta categóricamente la pregunta que he dirigido al C. Ministro de Gobernación."

Me parece que esto es demasiado importante porque pone término á la cuestión.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—Se ha presentado la siguiente proposición suspensiva:

"Pido al Senado se sirva suspender la discusión pendiente, mientras el C. Ministro de Gobernación, con la autorización correspondiente, categóricamente contesta la interpelación que le he dirigido."

"Salon de sesiones de la Cámara de Senadores. México, Octubre 27 de 1875.—Urqueta."

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Urqueta.

El C. URUETA.—Hemos oído que el ministro de Gobernación, órgano del Ejecutivo, no ha podido ó no ha creído conveniente responder á la interpelación que le he hecho. Mi interpelación se refiere á si el Ejecutivo se ha creído facultado ó no para poner el sitio en los Estados.

Esto no es una cosa nueva para el Senado; yo supongo que todo el Ministerio, que todos los hombres del Gobierno, han de saber perfectamente bien esto.

Hemos oído ayer al Sr. Lémus, y lo hemos visto levantarse con la energía que acostumbra, manifestando, que en las autorizaciones que se han concedido al Ejecutivo no está comprendida la facultad de declarar los Estados en sitio.

Nos ha manifestado, que cuando el Sr. Juárez puso en sitio á los Estados, se extralimitó de sus facultades, que contrajo una responsabilidad de la que el pueblo lo absolvió.

Las comisiones, por conducto de su órgano, nos han dicho otra cosa verdaderamente aterradora; en esta situación, en esta duda horrible, yo creo que el Ejecutivo debe iluminarnos. Yo creo que muy categóricamente se debía haber contestado esta interpelación; pero ya que el órgano del Ejecutivo cree conveniente una autorización expresa, y como para esto no vamos á tardar mucho, porque afortunadamente no estamos en el Salon de actos de Minería, ahora estamos, se puede decir, casi en la misma Presidencia, y con unos cuantos pasos se acabó toda dificultad.

Tan franco y tan leal es el Sr. Lerdo, que nos mandará decir si se cree ó no autorizado para declarar los Estados en sitio, y de esta manera sabremos qué es lo que vamos á votar.

Por estas razones suplico al Senado que se sirva aprobar esta proposición y que sea en votación nominal.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Ministro de Gobernación.

El C. MINISTRO DE GOBERNACION.—He obtenido el acuerdo respectivo del C. Presidente de contestar la interpelación que se ha hecho, y me ordena manifestar á la Cámara, que en el Go-



bierno anterior del Sr. Juárez, cuando se dieron estas facultades, el Congreso y el Ejecutivo creyeron estaba imbibita la facultad de declarar los Estados en sitio en caso extremo, y que el Congreso nunca creyó que se hubiera extralimitado el Ejecutivo, sino que había obrado con arreglo á las autorizaciones que se le dieron: que esta política es la misma que ha seguido el C. Presidente de la República, y que por eso, cuando por ministerio de la ley entró á suceder al C. Juárez, no derogó inmediatamente los estados de sitio, sino hasta que las circunstancias fueron cambiando en las diversas localidades y cuando fué posible restablecer el orden constitucional. Que de la misma manera está en las presentes autorizaciones imbibita la declaracion de estado de sitio, pero que el Ejecutivo no usará de ella si no es en un caso extremo, porque el Ejecutivo tiene dadas pruebas repetidas de que quiere conservar las instituciones ilesas y que el imperio de la ley y de la Constitucion se observe en todas partes; de suerte que solo en caso extremo será cuando se haga uso de esta facultad.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Sanchez Azcona.

El C. SANCHEZ AZCONA.—En el curso de este debate hemos llegado á poner en claro este hecho: la ley que se trata de declarar vigente, prohíbe, como lo ha declarado terminantemente el C. Lémus, la declaracion en estado de sitio de los Estados de la Federacion.

Tambien se ha expresado aquí, y estamos perfectamente persuadidos de esta verdad, que no se impide al Ejecutivo en caso de una extrema necesidad, declarar á un Estado en estado de sitio como se ha hecho ya en algunos Estados; pero que estas declaraciones de estado de sitio no se hacen en virtud de una expresa disposicion de la

ley, sino que lo ha hecho el Ejecutivo y puede hacerlo en cumplimiento del deber que tiene de mantener el orden público y de conservar la paz bajo su responsabilidad.

Estas verdades han venido por tierra con el informe del Ministro de Gobernacion, desde el momento que no obstante lo manifestado y sostenido en el curso de la discusion por los defensores del dictámen, nos viene á decir que está imbibita en las facultades que se le conceden al Ejecutivo la de declarar los Estados en estado de sitio.

El que habla estaba perfectamente dispuesto, y así lo manifestó en esta tribuna, á votar el proyecto de ley que se discute, porque creía que él implicaba puramente lo que terminantemente dice; pero desde el momento que se cree que contiene una cosa enteramente contraria, no puedo votar.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Lémus.

El C. LÉMUS.—Ruego á las comisiones se sirvan decirme, si conforme á lo expuesto por uno de sus miembros, insiste en que subsista en vigor el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1871, cuyo artículo conocen perfectamente los ciudadanos senadores.

Esta manifestacion de parte de las comisiones, dará mejores luces y más seguridad en la resolucion del asunto que nos ocupa.

Creo que el Ejecutivo necesita los elementos necesarios para combatir la revolucion; en este sentido, votaré la ley que se discute, pero sin que en mi voto se entienda comprendida la facultad de hacer declaraciones de estado de sitio en los Estados de la República, ó la declaracion en estado de sitio de las entidades federativas de la República. Es indispensable que despues de lo que ha pasado se le diga de una manera terminante al Ejecutivo,

si puede ó no hacer uso de esa facultad.

Por lo mismo, suplico á las comisiones se sirvan manifestar si subsiste el artículo 14 de la mencionada ley. Si las comisiones no se sirven hacer esta declaracion, yo me veré obligado á abstenerme de votar en este negocio.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Mercado.

El C. MERCADO.—Las comisiones tienen el honor de manifestar al C. Lémus, que no se creen en la necesidad de derogar el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1871, porque en su concepto no es posible que el Ejecutivo pueda en ningun caso cambiar la forma de gobierno en la República.

Podrá suceder que las imperiosas necesidades de la guerra obliguen al Ejecutivo á declarar en estado de sitio á tal ó cual Estado de la Federacion, pero nunca será posible que sea con el objeto de cambiar la forma de gobierno que nos rige.

En este concepto las comisiones creen que debe subsistir el artículo 14 de la referida ley, y el Ejecutivo solamente hará la declaracion de estado de sitio en un caso extremo.

El C. SECRETARIO.—¿Está suficientemente discutido en lo general el dictámen?

Lo está.

En votacion nominal se pregunta si ha lugar á votar en lo general.

Votaron por la afirmativa los CC. Aguirre, Alcántara, Balandrano, Baz, Clavería, Cueto, Dondé, Escobedo, Flores, Goytia, Guzman, Hernandez, Lerdo, Llávén, Martinez, Mercado, Núñez, Peniche, Ramirez, Rojas, Romero Rubio, Ramirez José H., Saavedra, Viezca, Velasco y Verdugo.

Por la negativa los CC. Alatorre, Baranda, Bengoa, Fernandez, Parada, Perales, Ruelas, Rul, Salas, Sanchez Azcona, Urueta y Vidaña.

Por la afirmativa, 26.

Por la negativa, 12.

Ha lugar á votar.

Está á discusion en lo particular.

“Artículo único.—Se declara vigente hasta un mes despues de la apertura del próximo período de sesiones ordinarias del Congreso de la Union, la ley de 25 de Mayo de 1875, que puso en vigor la de 2 de Diciembre de 1871, la cual concede al Ejecutivo facultades extraordinarias en los ramos de Hacienda y Guerra y suspendió algunas garantías individuales, con las modificaciones prescritas en la ley de 17 de Mayo de 1872.”

No hay quien pida la palabra.

En votacion económica, ¿ha lugar á votar?

Ha lugar.

En votacion nominal, ¿se aprueba?

Votaron por la afirmativa los CC. Aguirre, Alcántara, Balandrano, Baz, Clavería, Cueto, Dondé, Escobedo, Flores, Goytia, Guzman, Hernandez, Jáuregui, Lerdo, Llávén, Martinez, Mercado, Núñez, Peniche, Ramirez, Rojas, Romero Rubio, Ramirez José H., Saavedra, Vidaña, Velez, Velasco y Verdugo.

Por la negativa los CC. Alatorre, Baranda, Bengoa, Fernandez, Parada, Perales, Ruelas, Rul, Salas, Sanchez Azcona, Urueta y Viezca.

Por la afirmativa, 28.

Por la negativa, 12.

Queda aprobado.

El C. SECRETARIO.—Se ha presentado lo siguiente:

“Pido al Senado se sirva tomar en consideracion la siguiente

ADICION.

“El primer uso que hará el Ejecutivo de las facultades que se le conceden, será decretar, en los términos y en los plazos que crea prudentes, una



amnistía amplia por delitos meramente políticos; según el espíritu de la Constitución y sus adiciones que garantizan la más absoluta libertad dentro de la ley, y el respeto de todas las opiniones políticas ó religiosas.”

Salon de sesiones del Senado. México, Octubre 27 de 1875.—*Rul.*”

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Rul.

El C. RUL.—En el discurso que en la sesión de ayer tuve el honor de pronunciar combatiendo el dictamen de la mayoría, manifesté que estaba de acuerdo en la concesión de las facultades extraordinarias, pero que en virtud del decreto que se iba á dar quedaban privadas de las garantías individuales muchas personas, y que esto tal vez sería una razón para que se lanzaran á la revolución, y que en mi concepto era más conveniente recurrir á otra clase de medidas que nos dieran mejor resultado que la suspensión de las garantías individuales.

Con motivo de las últimas elecciones, muchas personas honradas, ha-

biéndose sentido lastimadas, se han levantado en armas. Tal vez estas personas hoy ó más tarde se arrepientan de haberse lanzado á la revolución y solamente continúen en ella por defender su vida y sus intereses. En vista, pues, de estas consideraciones que no explayo más por no molestar la atención de la Cámara demasiado fatigada, creo que lo más generoso, lo más noble, es conceder una amnistía completa para que los hombres honrados vuelvan sobre sus pasos. En la revolución hay hombres de algún valer, de algunos antecedentes, á quienes es muy fácil con un perdón hacerlos volver al lado del Gobierno. No quiero entrar en más consideraciones sobre este particular, porque veo demasiada fatigada á la Cámara, pero con lo expuesto creo haber dejado perfectamente demostrada la conveniencia de la adición que he tenido el honor de sujetar á la deliberación del Senado.

El C. SECRETARIO.—Mañana continuará la discusión sobre este asunto.

El C. PRESIDENTE.—Se levanta la sesión.

#### Sesion del dia 28 de Octubre de 1875.

##### Presidencia del C. Alatorre.

Segunda lectura del dictamen sobre el privilegio solicitado por el C. Berriel.—Continúa la discusión sobre la adición del C. Rul; quedó desechada.—Adición propuesta por el C. Viezca; desechada.—Adición de varios ciudadanos senadores; admitida pasó á la comisión dictaminadora.

Se pasó lista á las cuatro de la tarde, estando presentes los CC. Aguirre, Alatorre, Alcántara, Balandrano, Barranda, Baz, Bengoa, Clavería, Cueto,

Dondé, Escobedo, Flores, Goytia, Guzman, Hernandez, Jáuregui, Lémus, Lerdo, Lláven, Martinez, Mercado, Núñez, Parada, Peniche, Perales, Ra-

mirez, Rojas, Romero Rubio, Ruelas, Rul, Ramirez José H., Sanchez Azcoena, Saavedra, Urueta, Viezca, Vidaña, Velez, Velasco y Verdugo.

Abierta la sesión se dió cuenta con la acta de la verificada el día anterior, que puesta á discusión sin ella fué aprobada.

La secretaría dió segunda lectura al dictamen de la comisión de Industria, sobre el privilegio solicitado por el C. Ignacio Berriel.

El C. SECRETARIO.—Continúa la discusión pendiente sobre la admisión de la adición presentada por el C. Rul.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Velasco.

El C. VELASCO.—Con verdadera pena tengo que hacer uso de la palabra, porque no quisiera hacer oír mi voz en esta Asamblea para contrariar ideas que tienen por origen la buena fé, pero que al mismo tiempo pueden poner en peligro la existencia de nuestras instituciones. Las facultades extraordinarias las debemos conceder al Ejecutivo con el único objeto de sofocar la revolución y combatir á los enemigos del orden.

Esta grave cuestión ha sido debatida suficientemente; he tenido el gusto de ver que en ella han tomado parte los hombres que más han estudiado esta clase de cuestiones en nuestro país, y esto me hace tener la seguridad de que marchamos por el camino de la verdad y del acierto.

Ayer voté la ley de facultades, porque tengo entendido que una revolución como la que se presenta, no puede ser combatida sino con las armas; voté la ley con toda conciencia, porque además de la merecida confianza que debemos tener en el Ejecutivo, tengo en mi apoyo también la opinión autorizada de todos los ciudadanos oradores que han tomado parte en la discusión á favor de la ley, porque se trata de la

conservación de las instituciones y de la República.

No me parece necesario admitir la proposición que ha presentado el ciudadano preopinante, porque en las atribuciones del Ejecutivo está, según el camino que sea más oportuno y conveniente y si él lo cree necesario, dictará las medidas de política que mejor convengan.

Al conceder las facultades al Ejecutivo, ha dado el Congreso un voto de merecida confianza, tanto al Presidente como á su ministerio, y en virtud de ellas obrará, repito, como mejor lo crea conveniente.

En virtud de lo expuesto, yo le suplico al C. Rul que retire su proposición y en caso contrario á la Cámara se sirva desecharla.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Rul.

El C. RUL.—Comienzo por dar las gracias al ciudadano orador que me ha precedido en el uso de la palabra, por las buenas intenciones que me ha supuesto que son siempre las que me animan cuando presento alguna idea á la ilustrada deliberación de la Cámara. Yo creo, Señor, que con la concesión de las facultades extraordinarias se trata de obtener un gran resultado en favor de la paz y de la conservación de las instituciones, y en esto estamos todos conformes; pero á este fin tanto se puede llegar empleando las armas, como por las buenas y acertadas medidas de política; y en este último sentido creo que se puede proponer un pensamiento como el que yo he presentado.

Como he dicho antes, acaban de pasar hechos graves que han exaltado las pasiones y están en el conocimiento del Senado. Teniendo en cuenta esta circunstancia, creo que es conveniente comenzar por eliminar de la revolución á los hombres de bien que haya en ella. Nunca he mantenido la